

El sujeto economico hay que describirlo en base al proceso de trabajo. Es el sujeto, que produce valores de uso a partir de un proyecto del producto y que actua por tanto con finalidad ~~maximizacion~~ <sup>con arreglo a</sup> los valores de uso.

El concepto del sujeto economico que incluye necesariamente el concepto del sujeto mercantil o del sujeto juridico. Su conceptualización ~~max~~ radical - sin ser sujeto mercantil o juridico - es el modelo del Robinson. Este actua con arreglo a fines, pero no en forma mercantil. Sus fines son exclusivamente valores de uso.

Solamente considerando el sujeto economico como un sujeto que vive en sociedad, surge la posibilidad de que este sujeto economico sea a la vez sujeto mercantil y juridico. Pero lo es potencialmente, no necesariamente en forma actualizada. Hay una conceptualización paralela al modelo de Robinson, en la cual la comunidad integrada - la comunidad original - sustituye enteramente las relaciones mercantiles. El sujeto economico social actua en una división de trabajo que está coordinada a traves de la comunidad.

El sujeto economico social, que vive en sociedad, siempre vive en una división del trabajo. Ya en la división de los sexos está implicada esta división social del trabajo.

Tanto los modelos del Robinson como los de la comunidad original son metodologicamente equivalentes. La comunidad original puede ser considerada como un Robinson social, y Robinson puede ser considerado como una comunidad original considerada restringida a una sola persona. Así se dan <sup>limitaciones</sup> ~~contradicciones~~ internas. Si se considera un modelo de Robinson en toda su radicalidad, el Robinson posible no llega a ser mas que un Caspar Hauser - un hombre-lobo con la potencialidad de ser hombre, pero sin posibilidad de actualizarla.

La integración de la comunidad original nunca puede ser completa como resultado de la naturaleza humana. En este caso sería un resultado de los instintos mismos y la comunidad no resultaría ser de hombres - sería una comunidad animal sin racionalidad con arreglo a la producción de valores de uso. Siendo comunidad humana, su división de trabajo es resultado de una voluntad orientada por fines y guiada por proyectos. Tanto el fin como el proyecto para llevarlo a cabo existen autonomamente y superpuestos al proceso mismo del ~~trabajo~~ ejecución del trabajo, formando parte del proceso de trabajo. Estas objetivaciones de fines y medios en relación a la ejecución del trabajo hacen especialmente humano el proceso de trabajo, pero dan a la vez la posibilidad del ~~intercambio~~ intercambio calculado de los productos del trabajo, basado en el cálculo de intereses del sujeto económico.

El modelo de la comunidad original está concebido así, que prescinde de la posibilidad de los sujetos económicos de efectuar estos cálculos individuales de intereses en el intercambio. El intercambio por tanto no se da, y el sujeto económico no se convierte ni en sujeto mercantil ni jurídico.

Pero es un resultado teórico, y no describe ninguna sociedad concreta p.e. comunismo original. Siempre hay determinado intercambio entre personas o grupos, que escapa al cambio de la comunidad como un todo. Pero sí puede ser considerado como una aproximación a determinadas sociedades, para las cuales el intercambio mercantil es tanto marginal como casual. marginal en el sentido de llegar solamente a determinados sectores, casual en el sentido, que su ausencia no afecta las estructuras de la división social del trabajo.

La identidad de división del trabajo y intercambio es tautológica, e.d. resultado de la definición de los dos. Intercambio supone el trabajo para otro, cuyo trabajo produce la contrapartida de los cambiado. Por tanto no presupone relaciones mercantiles. Pero sí presupone, que no haya división de trabajo entre trabajo manual e intelectual o ejecutivo. En este caso la contrapartida no puede ser un valor de uso.

Un intercambio así definido no necesariamente mercantil. En el modelo de la comunidad original hay división de trabajo e intercambio entre las personas, pero cada uno recibe según sus necesidades y aporta según sus posibilidades, existiendo un acuerdo común sobre los que se reconoce como necesidad y posibilidad. Lo que se recibe por tanto no corresponde al rendimiento. En este caso el sujeto económico no es sujeto mercantil, pero tampoco sujeto jurídico.